

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1935**

### **VISTO:**

La necesidad de readecuar el instrumento legal que regula el Arbolado Público en nuestra ciudad, Ordenanza 599/90; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en la práctica su aplicación ha resuelto las necesidades de la ciudad en materia de arbolado, pero suscita la necesidad de adecuarla a los nuevos marcos normativos,

Que la ordenanza 599/90 no contempla ciertos aspectos relacionados con la Ley N° 13.836/18 Nueva Ley Provincial del Árbol.

Que es importante ejercer un estricto control sobre el Arbolado Público e implementar un nuevo régimen de sanciones.


Que es necesario dictar una nueva norma que tienda a proteger el arbolado existente en la vía pública. Así como el control de la poda, desgaje, recortes de raíces y extracción de árboles.

Que es de primordial importancia incrementar la plantación de nuevos ejemplares en las calles y espacios verdes de la ciudad, considerando aspectos ambientales, funcionales y paisajísticos.

Que a este proyecto lo deben acompañar las características detalladas en la Ordenanza 1843/20, la normativa urbana 2050, la normativa actual corresponde con la visión de ciudad que se pretende, en lo cual se establece un crecimiento ordenado y sostenible, basado en



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

estrategias de completamiento, densificación y expansión, tal como se establece en el Plan Urbano Ambiental Firmat (PUAF);

Que la ordenanza en su contenido se tiene en cuenta las funciones del árbol y la necesidad indiscutible de forestar, cuidar, proteger y educar para crear conciencia ambiental y ciudadana que permita mejorar la calidad de vida de los vecinos de nuestra comunidad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

## **ORDENANZA**

### **CAPÍTULO I**


#### **De la parte general.**

**ARTÍCULO 1º: CONSIDERACIÓN.** Se considera arbolado público, (sujeto a la exclusiva potestad administrativa de esta Ordenanza, de la Ley Provincial N° 13.836/18, su respectivo Decreto reglamentario y de la Ley Nacional N° 13.273), a las especies existentes en calles públicas, parques, plazas, espacios verdes y lugares o sitios públicos dentro de la jurisdicción Firmat, sin importar quien lo haya plantado en su oportunidad. -

**ARTÍCULO 2º: OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto preservar y recuperar la vegetación nativa del distrito Firmat con el fin de asegurar la biodiversidad propia de la zona, y contribuir a generar una cultura de respeto y valoración de la naturaleza autóctona. -



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

**ARTÍCULO 3°: INCLUSIÓN.** Se incluye a las especies arbustivas y herbáceas como material verde que forma parte constitutiva o complementaria de espacios verdes y públicos.

**ARTÍCULO 4°: PROPÓSITO.** La presente Ordenanza tiene por propósito dotar de un marco normativo al arbolado público regulando los requisitos técnicos, biológicos y administrativos destinados a la plantación, conservación, erradicación y reimplantación en la ciudad de Firmat. -

## CAPÍTULO II

### De la autoridad de aplicación

**ARTÍCULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la que el Departamento Ejecutivo Municipal estime conveniente.


**ARTÍCULO 6°: DE SU CONFORMACIÓN.** La autoridad de aplicación, será la encargada de la gestión del arbolado público para la plantación, conservación, extracción y replante del mismo. Cualquier intervención en el arbolado público deberá contar con la aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 7°: FUNCIONES.** Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Controlar el arbolado público atendiendo a su poda, fertilización, despuntes, raleo, recorte de raíces, plantaciones, sanidad, según planificación anual aprobada por entidad provincial.



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

**b)** Dar recepción a problemas particulares para evitar que el ciudadano/a en el cuidado tome medidas por propia iniciativa sin la debida autorización.

**c)** Garantizar que el arbolado público este protegido por ley provincial y esta Ordenanza, teniendo como sustento el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ellos se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.


**d)** llevar adelante La extracción, previo informe técnico y aprobación por parte de entidad provincial, de árboles mal desarrollados, en estado insalvable o seco, que han cumplido su ciclo; para lo cual se establece el siguiente orden según las prioridades:

- I) **Arboles peligrosos:** requieren la extracción inmediata con reposición progresiva.
- II) **Arboles semi-secos o con tendencia a secarse:** requieren extracción inmediata con reposición progresiva.
- III) **Arboles con problemas fitosanitarios irreversibles;** requieren extracción inmediata con reposición progresiva.

**e)** Desarrollar actividades y acciones positivas hacia el arbolado público, para lo cual se deberá incentivar la participación de la comunidad a través de las escuelas, instituciones educativas, comisiones vecinales, clubes, etc.



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

**f)** Llevar adelante actividades de difusión de información y así como también promover el desarrollo de actividades culturales que complementan ese interés.

Asimismo, se podrían realizar campañas dirigidas a generar conductas conservacionistas advirtiéndole sobre la función del árbol y los vegetales en general en el sistema ecológico y los beneficios sobre la salud física y la psíquica de los habitantes. Tratar de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimiento que le permita valorizar este legado.

**g)** Llevar un censo actualizado e informatizado de las especies arbóreas

**h)** identificación domiciliaria de cada ejemplar a la realización del censo debe persistir su seguimiento y permanente actualización.

**i)** Identificar por medio de carteles a las especies arbóreas ubicadas en plazas, parques, avenidas, lugares de esparcimiento público, etc. cuando se crea necesario;

**j)** Gestionar ante el organismo competente la forestación de las contra-banquinas de rutas nacionales o provinciales, cuando las mismas atraviesen su ejido municipal;


**k)** La recuperación de espacios verdes para el uso público mejorando en cantidad y calidad la superficie verde urbana;

**l)** Establecer acciones conjuntas con colegios profesionales, instituciones educativas, empresas, municipios o comunas u ONG;

**m)** Celebrar programas de colaboración en el marco de la presente ordenanza para el Padrinazgo de arbolado público;



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

n) Proponer la declaración de "Patrimonio Natural Urbano de la Ciudad" a los árboles y arboledas que revistan singular significación, cualidades, valores históricos, científicos, simbólicos, paisajísticos, estéticos y autóctonos;

o) Brindar asesoramiento en todo lo referente al arbolado público.

**ARTÍCULO 8°: RECLAMOS DE EXTRACCIÓN.** La autoridad de aplicación y/o quien esta indique será la única dependencia que puede recibir reclamos de extracción del arbolado público de la Ciudad de Firmat. -

**ARTÍCULO 9°: DEL DICTÁMEN.** El Dictamen de la autoridad de aplicación contendrá, la siguiente información:

a) Inspección y examen de solicitud, acompañada de informe técnico firmado por la autoridad de aplicación.

b) La autorización o denegatorio total o parcial a lo solicitado y en todo caso, una propuesta de solución que se considere más adecuada.

c) brindar asesoramiento sobre las especies y fecha de reposición por parte del particular solicitante de los árboles erradicados.


### CAPÍTULO III

#### Arbolado Privado

**ARTÍCULO 10°: ARBOLADO PRIVADO.** Se considera arbolado en predios privados y sujeto a las disposiciones de la ley Provincial N°13.836:



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

- a) El relativo a predios rurales; y,
- b) El referido a inmuebles urbanos, en tanto éstos estén dedicados actividades productivas que requieran presentación de estudio e informe de evaluación de impacto ambiental según la Ley N° 11.717, su reglamentación y normas complementarias.

**ARTÍCULO 11°: DE LAS ACCIONES.** El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá llevar adelante acciones de capacitación sobre buenas practicas con el arbolado privado.

En ningún caso, será sujeto de obligación ni responsabilidad del Estado Municipal su plantación, conservación, erradicación y reimplantación.


#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las acciones con el Arbolado Público**

**ARTÍCULO 12°: PLANTACIÓN.** La apertura o ensanche de calles lleva a la obligación por parte de la Municipalidad de plantar árboles a ambos costados de la calzada. En caso de loteos privados sus responsables estarán obligados a la plantación y mantenimiento de los dos primeros años de vida de los ejemplares, conforme **Art. 16°** de la presente.



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

**ARTÍCULO 13°: DE LA PODA Y ESCAMONDA.** Queda prohibido a toda persona o empresa privada, efectuar cortes, despuntes, poda aéreas o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público.

Tales tareas serán realizadas por personal capacitado posterior a la aprobación del plan anual de arbolado público por entidad provincial. -

**ARTÍCULO 14°: LINEA DE DENUNCIAS.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá contar con una línea de comunicación directa para recibir denuncias de infracciones relacionadas a esta normativa.

**ARTÍCULO 15°: DEL FRENTISTA.** Todo propietario frentista está obligado a plantar en la vereda al menos un (1) árbol por frente de hasta 10 metros, previa conformidad del Municipio.

Cuando el frente del lote, supere los 10 metros, la autoridad de aplicación establecerá la cantidad y especies evaluando en cada caso los datos técnicos del lugar y biológicos del árbol a implantar.


En los casos que los frentistas no se ajusten a lo requerido luego de un plazo establecido se realizarán los trabajos necesarios, con cargo a la propiedad bajo régimen de contribución de mejoras de acuerdo a legislación vigente. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas y chapas que perjudiquen la normal expansión del árbol.

## **CAPÍTULO V**

### **De los nuevos proyectos**



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta



**ARTÍCULO 16°: NUEVOS LOTEOS.** Los responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la Municipalidad el ante-proyecto de riego (serán responsables del riego en los 2 [dos] años de vida del árbol) y plantación del arbolado público, donde consten: especies, variedades, distanciamiento, desagües y pendientes con el fin de ser aprobados por la autoridad de aplicación. -


**ARTÍCULO 17°: NUEVAS REDES.** Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación, en el caso que no afecte el arbolado existente. En caso de perjudicar a algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.

**ARTÍCULO 18°: DE LOS PROPIETARIOS.** El propietario, inquilino u ocupante frentista está obligado al riego, cuidado y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se le otorga al mismo carácter de custodio directo. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá comunicar a partir de conocido el daño a la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 19°: DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.** La Municipalidad no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. La solicitud de



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra.

El Departamento Ejecutivo Municipal no emitirá certificado de final de obra hasta tanto se constate la existencia de las cazuelas según ley provincial 13.836 con el árbol implantado de acuerdo normativa vigente. -


**ARTÍCULO 20º: EXCEPCIONES.** En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extracción se hiciera imprescindible, la autoridad de aplicación (previo informe técnico, que al respecto emita la Dirección provincial) decidirá, en definitiva. Los gastos que demande la erradicación del forestal correrán por cuenta del propietario.

**ARTÍCULO 21º: DEL ADECUAMIENTO DEL ESPACIO.** La Municipalidad de Firmat podrá realizar tareas de eliminación, traslado, poda, corte de raíces y ramas del arbolado público solo cuando:

- I. Se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas (Ej.: álamos, sauces, olmos, paraísos, pinos, palos borrachos, eucaliptus, etc.).
- II. Imposibiliten obras públicas de apertura o ensanche de calles.



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

- III. La posición del fuste y/o rama, amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos y viviendas.
- IV. Se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el paso de peatones.

La autoridad de aplicación diseñará y recomendará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular tendiendo a evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas provenientes del arbolado Público.

**ARTÍCULO 22°: DE LAS CAZUELAS.** Las nuevas cazuelas que se construyan, lo serán a cielo abierto, y sólo llevarán cobertura en casos debidamente justificados, por ejemplo: paseos peatonales, caminos, puentes de acceso peatonal o vehicular y frente a templos o escuelas.


Antes de construir cualquier cazuela, el frentista deberá contar con la autorización correspondiente, a fin de recibir un correcto asesoramiento en la construcción de la misma de acuerdo a la especie arbórea existente o a implantar.

## **CAPÍTULO VI Del replante**

**ARTÍCULO 23°: REPLANTE.** La autoridad de aplicación procederá a replantar árboles, en aquellos sitios donde lo considere necesario aprobados en el plan anual de forestación, siempre teniendo en cuenta las especies y variedades más aptas y predominantes del lugar.



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

**ARTÍCULO 24°: DE LOS COSTOS DEL REPLANTE.** Correrá por cuenta del Municipio la extracción de tocones en espacios públicos, cuando los mismos impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la reconstrucción de la acera y cuneta, salvo cuando la extracción se realice por la misma causa invocada en el artículo 25°.

## CAPÍTULO VII


### De las extracciones

**ARTÍCULO 25°: SOLICITUDES DE EXTRACCIÓN.** Las solicitudes de erradicación que reciba el Municipio, presentadas por propietarios frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones o uniones vecinales, donde no conste la conformidad individual de cada vecino frentista. Las peticiones que realicen los Consorcios de Propiedades Horizontales deberán cumplir con lo estipulado en la Ley Nacional N° 13.512.

**ARTÍCULO 26°: DICTAMEN DE EXTRACCIÓN.** La autoridad de aplicación, previo informe técnico correspondiente, dictará en cada caso un dictamen, dándole curso al trámite ante otras instancias administrativas provinciales o nacionales, autorizando o denegando la operación.



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

**ARTÍCULO 27°: AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN.** La autorización de extracción de árboles sanos que se otorgue implicará la obligación para el propietario frentista de:

- a) Reponer los árboles que serán entregados al municipio. El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará cada situación particular, y por cada árbol extraído podrá establecer un recupero de hasta siete (7) arboles devueltos por el solicitante de la extracción.
- b) Prever trozado del mismo, la forma de retiro del ejemplar extraído y traslado al lugar indicado. En caso de necesidad deberá realizarse balizado nocturno, según indicación que imparta el Área Tránsito.

El incumplimiento hará pasible al propietario frentista de las sanciones correspondientes por ocupación indebida de la vía pública, según lo previsto en el en el Código Municipal de Faltas. El DEM elaborará un protocolo recomendatorio para la extracción.


## CAPITULO VIII

### Del financiamiento

**ARTÍCULO 28°: PRESUPUESTO.** El departamento Ejecutivo dispondrá anualmente de una partida específica en el presupuesto destinada a financiar:



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta


- a) Campañas públicas de difusión a través de los medios de comunicación respecto de la importancia del arbolado urbano y los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida.
- b) Programas de educación en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar en los jóvenes la importancia de los espacios verdes y del arbolado urbano, desde el punto de vista ambiental y paisajístico.
- c) Charlas explicativas e informativas en instituciones sobre cuidado y mantenimiento del arbolado urbano y sus técnicas.
- d) Cursos de capacitación para el personal y terceros, sobre plantación, mantenimiento, sanidad, poda, raleo y despunte del arbolado urbano.

**ARTÍCULO 29°: DEL FONDO DE RECUPERACIÓN.** Créase el "Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado público", que se conformará de los ingresos por donaciones, multas, contribución de mejoras específicas al arbolado público.

**ARTÍCULO 30°: DE LOS CONVENIOS.** El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios y realizar toda otra gestión conducente a incorporar árboles en la vía pública dentro del distrito Firmat, otorgándolos a los frentistas en forma de donación o convenir cobrarlos vía tasa municipal. -



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

## CAPÍTULO IX

### De las Prohibiciones

**ARTÍCULO 31º: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito por la autoridad de aplicación. -


En caso de plantaciones no autorizadas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su eliminación, sin que ello dé derecho a reclamo al infractor.

**ARTÍCULO 32º: PROHIBICIÓN DE TOLDOS.** La Secretaría de Planeamiento Obras públicas y Privadas de la Municipalidad de Firmat no aprobará permisos de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, amarrados o sostenidos en el arbolado público. La falta de cumplimiento de este requisito habilitará al DEM a denegar la habilitación de comercios o instituciones.

**ARTÍCULO 33º: PROHIBICIÓN DE CARTELERIA.** Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, cruza calles, enredaderas, plantas ornamentales o plantas trepadoras, etc.



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta

Asimismo, queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquier sean los elementos empleados, troncos y ramas del arbolado público, como así también realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.

**ARTÍCULO 34°: DE LOS LIQUIDOS CONTAMINANTES.** Queda prohibida la evacuación de aguas servidas o que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas y, en general, cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.

**ARTÍCULO 35°: DE LA QUEMA.** Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones y cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

**ARTÍCULO 36°: OCHAVAS.** Queda prohibido a los frentistas y a la Municipalidad de Firmat implantar especies arbóreas en las ochavas. -

## CAPÍTULO X


### De las penalidades

**ARTÍCULO 37°: SANCIONES.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán penalizadas de acuerdo al siguiente detalle: (una UF equivale al valor de un litro de nafta súper)

1) Por infracción específica:



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta



a) Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.); multa básica de 50 U.F. a 300 U.F.

b) Por poda aérea y/o radicular, cortes, despuntes y toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol; multa básica de 50 U.F. a 400 U.F.

2) Por infracción general: de acuerdo a la norma.

a) Multa básica de 50 U.F. a 200 U.F. -

**ARTÍCULO 38°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** El DEM reglamentará los asuntos no previstos en la presente, en un plazo máximo de 180 días, a partir de su promulgación. -

**ARTÍCULO 39°:** Abróguese la Ordenanza 599/90.-

**ARTICULO 40°:** Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese. -

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. -**

  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Franco Vitterbo  
Secretario Legislativo



  
CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT  
Lic. Griselda Valdecasa  
Presidenta